



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0356

Subsanado el pliego introductor en tiempo y comoquiera que el mismo cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda verbal de prescripción **extraordinaria** adquisitiva de dominio incoada por **JUAN NEPOMUCENO MORENO ORJUELA** contra **FARHAN MOIZBHAL MITHIBORWALA** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**.

2.- VINCULAR al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en su calidad de acreedor hipotecario cuya garantía es el inmueble, materia de la litis, y al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -I.D.U.-**, en su condición de propietario de un área del fundo, tal como consta en las anotaciones 20 y 27 del folio de matrícula correspondiente (archivo 7 fls.4 y 5).

3.- CORRER traslado a los convocados por veinte (20) días (art.369 del C.G.P).

4.- NOTIFICAR esta providencia al extremo pasivo.

A su vez, **SE ORDENA** el **emplazamiento** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre la heredad que se pretende usucapir.

Secretaría: **proceda** acorde con las pautas del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Además, se deberá informar la existencia de este trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (que reemplazó al INCODER), a la Unidad de Víctimas y al IGAC, para los fines previstos en la regla 375 *ibíd.* **Ofíciase**.

Igualmente, el reclamante instalará la valla o el aviso, referidos en la norma en cita.

5.- DECRETAR la inscripción del libelo respecto del predio de matrícula **50N-141580** de la O.R.I.P. de Bogotá (art.592 *ibídem*). **Ofíciase**.

6.- OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, para que **aporte** el certificado especial, donde consten las



personas que figuran como titulares de derechos reales principales, sujetos a registro, en relación con el inmueble de matrícula 50N-141580.

7.- RECONOCER personería adjetiva al abogado FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ CORRALES como vocero judicial del gestor, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario